

Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al mínimo vital, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos conforme a los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Me presenté a la **CONVOCATORIA 1338 de 2019 – TERRITORIAL 2019- II CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE ZIPAQUIRA** realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. 2019100000 del 17 de junio de 2019, para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Zipaquirá, de los cuales TRES (03) son para el cargo de nivel técnico, denominación técnico administrativo, grado 1, código No. 367, con número OPEC 79353.

SEGUNDO: Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC, adjunté en la plataforma del sistema SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), de manera correcta la documentación tanto para la valoración de requisitos mínimos como para la valoración de antecedentes correspondiente a los títulos académicos, conforme a los requisitos de estudio exigidos para ejercer el empleo con código OPEC No. 79353, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II; para esta fase del estudio adjunté los certificados de estudios superiores correspondientes a mi título de zootecnista, y tecnólogo en Producción Animal, en ambos casos egresado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

TERCERO: Como se demuestra en los requisitos de estudios y los títulos aportados, cumplo el requisito mínimo de estudio para la OPEC No 79353 con cualquiera de los dos títulos aportados, donde uno de los dos, es para el requisito mínimo y el otro para sumar puntaje, en el análisis de antecedentes en cuanto a educación formal.

CUARTO: Mediante Auto No. 251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL II, la Universidad Sergio Arboleda, en su calidad de delegada y designada para llevar a cabo la Verificación de Requisitos Mínimos hasta la etapa de Valoración de Antecedentes de Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, calificó mi estado dentro de la convocatoria como “Admitida”. Sin embargo, menciona que, analizados los documentos en la etapa de Valoración de Antecedentes, se estableció que presuntamente yo no cumpla con el requisito mínimo de Educación, exigido en la OPEC, expresando que el aspirante “NO acredita los requisitos de estudios exigidos” para el empleo al cual apliqué. Sin embargo, los argumentos sobre los que se sustenta este juicio son a todas luces faltos de rigor, coherencia y objetividad.

QUINTO: Luego de conocer el resultado de verificación de resultados mínimos, procedí, con la reclamación respecto de la no admisión narrada en el auto No. 251 de 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL II emitido por la Universidad Sergio Arboleda y como ÚNICA PRETENSIÓN solicité, lo que me permito transcribir a continuación:

(...) “solicito se resuelva el auto No 251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL II VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL TECNICO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES LA CUAL YA FUE NOTIFICADA A LOS DEMÁS PARTICIPANTES de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019, a mi favor, no excluyéndome o declarándolo improcedente, ya que cumpla a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postulé, OPEC 79353, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, para que posteriormente, se ponga la lista de elegibles en firme”.

SEXTO: En respuesta a mi reclamación la Universidad Sergio Arboleda resolvió en Auto No. C-00251 de 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II de fecha 11 de agosto de 2021, documento que se anexa al presente y del cual es importante extraer lo siguiente:

(...) “el aspirante aparentemente NO cumple con los requisitos mínimos debido a que como se evidencio en la relación documental anterior no se acredita la educación razón por la cual la Universidad Sergio Arboleda procedió a verificar las certificaciones aportadas dejando como conclusión que:

En mérito de lo anteriormente expuesto, es evidente que los títulos aportados no cumplen los requisitos de estudio exigidos en la OPEC 79353 pues los mismos no corresponden a las disciplinas académicas solicitadas”. (..) Negrillas y subrayas fuera del texto original.

SÉPTIMO: En este sentido, la CNSC, así como la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al mínimo vital, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 29, 13, 53, 25, numeral 7 del artículo 7 y 125 de la Constitución Política, debido a que las personas encargadas de ejecutar el proceso de evaluación incurren en dos irregularidades: 1. Pretenden descalificarme en la fase final del proceso, argumentando aspectos relacionados con condiciones mínimas de educación, las cuales fueron evaluadas durante la primera fase de revisión, y que entonces fue claramente decidida a mi favor. 2. La argumentación desarrollada en el auto evidencia falta de pericia, habilidad, experiencia, criterio, juicio, razón, entendimiento y conocimiento para interpretar el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 desconociendo la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, teniendo en cuenta lo siguiente: 1. En la convocatoria se relaciona el núcleo básico del conocimiento “Agronomía, veterinaria, zootecnia y afines”. 3. El Núcleo básico del conocimiento ZOOTEKNIA se encuentra contenido en el área del conocimiento agronomía, veterinaria, “zootecnia y afines” como lo exige la OPEC y como lo indica el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 3458/2003 del Ministerio de Educación, donde se establece que esta denominación no requiere sustentación.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo narrado en el numeral anterior se hace necesario su señoría, mencionar aspectos que son de vital importancia para determinar sin asomo de duda que la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA han vulnerado mis derechos fundamentales por considerar que, como se comunicó en el AUTO No. 251 de 2021, *“El título profesional acreditado de ZOOTEKNIA pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de ZOOTEKNIA; disciplina académica que no fue incluida dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió”* esto constituye una afirmación inexacta puesto que han desconocido de manera clara la alusión directa a la zootecnia y la palabra “afines”, contenida en el texto de la convocatoria; allí se afirma que se requiere personal con estudios en “veterinaria correspondiente al área de conocimiento de agronomía, veterinaria, zootecnia y afines”, lo que incluye directamente a la zootecnia como una disciplina válida para acceder al cargo, e indirectamente, cuando se hace uso de la palabra afines, puesto que es clara la afinidad entre la veterinaria y la zootecnia.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo narrado en el numeral anterior se hace necesario su señoría, mencionar aspectos que son de vital importancia para determinar sin asomo de duda que la CNSC y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA han vulnerado mis derechos fundamentales por considerar que, como se comunicó en el AUTO No. 251 de 2021, *“El título profesional acreditado de ZOOTEKNIA pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de ZOOTEKNIA; disciplina académica que no fue incluida dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió”* esto constituye una afirmación inexacta puesto que

1. En el concepto 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se señala con claridad que el área del conocimiento Agronomía, veterinaria y afines, está constituida por el núcleo básico del

conocimiento – NBC – Agronomía, Medicina Veterinaria y Zootecnia. Entendido de otra forma, la Zootecnia hace parte del criterio área del conocimiento agronomía, veterinaria y afines.

2. La interpretación de los criterios que se definen en la convocatoria se realiza de manera restrictiva, simplista y limitada, lo que ofrece varias deficiencias estructurales en el proceso de evaluación, entre las que se destacan las siguientes:

Al ser el criterio primo y por tanto el de mayor importancia en el proceso de selección el siguiente: “Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, en veterinaria”, son hechos relevantes dentro del proceso de selección: que no existe CARRERA TÉCNICA alguna, registrada en ante el Ministerio de Educación Nacional denominada Veterinaria. Que únicamente existe un programa del nivel TECNOLÓGICO registrado ante el Ministerio de Educación Nacional, registrado con el nombre de “tecnología veterinaria”, ofrecido por la Universidad Libre, el cual actualmente se encuentra INACTIVO.

Así, en caso de que la interpretación del texto se haga de la manera restrictiva en que se aplica para mi caso, se estaría desarrollando un proceso de selección sobre la base de criterios de selección inadecuados, ya por la inexistencia de programas con esa denominación, en el caso de la carrera técnica, o viciados por el favorecimiento de los egresados de la Universidad Libre, única institución que ofrece un programa tecnológico en Veterinaria, el cual en la actualidad se encuentra INACTIVO. Esta información puede ser consultada en:

<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Que, de insistir en esta forma de interpretación, no existiría oferta académica en el país para cubrir las necesidades de la convocatoria, puesto que no existe ningún programa académico registrado en el Ministerio de Educación Nacional denominado Veterinaria; es de aclarar que, si existen programas denominados Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias Veterinarias, entre otras, pero no uno que se registre únicamente como veterinaria. Esta información puede ser consultada en: <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>.

DÉCIMO: De otra parte, los criterios planteados para el concurso pueden ser interpretados de manera más extensa entendiendo que el área del conocimiento y el núcleo básico del conocimiento al que se hace alusión, se encuentran íntimamente relacionados en una unidad constituida por la agronomía, la medicina veterinaria y la zootecnia, lo que los representantes de la universidad Sergio Arboleda no han atendido. Además, existen otros elementos incluidos en la información registrada en los criterios de selección que permiten analizar la relación entre el perfil requerido las condiciones mínimas de educación, tales como la relación entre las funciones que desempeñará el funcionario y las competencias

creadas por el programa de formación en el que participó en aspirante, que, en mi caso, son las siguientes:

Como zootecnista:

- Gerenciar y desarrollar programas de producción animal con criterio de protección ambiental y de rentabilidad socioeconómica.
- Diseñar, desarrollar y evaluar programas y planes de transformación de productos y subproductos de origen pecuario.
- Formular programas de alimentación animal, teniendo en cuenta la relación costo – beneficio.
- Participar en grupos multidisciplinarios para la formulación de políticas, planes y programas estatales relacionados con el sector agropecuario.
- Concebir, diseñar y formular proyectos de investigación pecuaria que respondan a problemáticas y necesidades regionales, nacionales e internacionales.
- Concebir, diseñar y formular proyectos de desarrollo regional y local que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

<https://estudios.unad.edu.co/zootecnia>

Como tecnólogo en Producción Animal:

- Administración de sistemas de producción animal en diferentes especies de interés zootécnico
- Planeación, ejecución y evaluación de proyectos pecuarios que den respuesta a las necesidades de las comunidades locales y regionales.
- Manejo de planes de alimentación, programas de reproducción y mejoramiento genético, procesos de bioseguridad y salud animal en los diferentes sistemas de producción pecuaria aplicando principios de sostenibilidad.
- Administrar los procesos de producción, aprovechamiento y comercialización de productos pecuarios con criterios de calidad e inocuidad, desde una perspectiva sostenible.
- Proponer, ejecutar, controlar y evaluar proyectos pecuarios atendiendo a los requerimientos técnicos y tecnológicos de comunidades locales y regionales.

<https://estudios.unad.edu.co/tecnologia-en-produccion-animal>

UNDÉCIMO: Teniendo en cuenta lo anterior, resulta en un perjuicio a mis derechos que la Universidad Sergio Arboleda al efectuar la etapa de valoración de antecedentes realice una inadecuada interpretación gramatical de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ para el cargo de nivel técnico, denominación técnico administrativo, grado 1, código No. 367, con número OPEC 79353, transcritos en la OPEC, así como no tener en cuenta la Resolución No. 3458/2003 del Ministerio de Educación Nacional donde se definen las características específicas de calidad

aplicables a los programas de formación profesional de pregrado en Agronomía, Veterinaria y Afines.

En este sentido, no se puede desconocer la directa relación existente entre las funciones que son proyectadas para el funcionario que acceda al cargo y las competencias que he desarrollado durante mi formación académica

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al mínimo vital, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos e igualdad, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado **CONVOCATORIA 1338 de 2019 – TERRITORIAL 2019- II CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE ZIPAQUIRA**, ya que las accionadas desconocen la directa relación existente entre las funciones que son proyectadas para acceder al cargo y las competencias que he desarrollado durante mi formación académica.

SEGUNDO: Que se declare que el pregrado profesional en zootecnia y el pregrado tecnológico en producción animal adelantados y terminados por mí en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, sí cumplen con el requisito mínimo de Educación y experiencia exigidos para el cargo de nivel técnico, denominación técnico administrativo, grado 1, código No. 367, con número OPEC 79353.

TERCERO: De igual manera solicito con el mayor comedimiento, disponga de manera oficiosa ordenar a la Secretaria de Desarrollo Rural y Ambiente - Grupo de Asistencia Técnica Agropecuaria del municipio de Zipaquirá, para que en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación del este escrito de tutela informe a su señoría el número de empleados nivel técnico, denominación técnico administrativo de grado 1 que hacen parte de la planta de personal de la secretaria desarrollo rural y ambiente - Grupo de Asistencia Técnica Agropecuaria y sus respectivos títulos de formación profesional.

MEDIDA CAUTELAR

Aunado a lo anterior, respetuosamente le solicito su señoría, se decrete la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del concurso de méritos CONVOCATORIA 1338 de 2019 – TERRITORIAL 2019- II CUNDINAMARCA - ALCALDIA DE ZIPAQUIRA realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acuerdo No. 2019100000 del 17 de junio de 2019 para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, hasta tanto no se profiera decisión de fondo de su parte, en aras de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE ANEXAN

Comendidamente solicítale al señor juez, se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jorge Leonardo Gonzalo Otálora Rodríguez.
2. Copia del diploma profesional en zootecnia
3. Copia del diploma pregrado tecnológico en producción animal
4. Copia acta de grado profesional en zootecnia
5. Copia acta de grado pregrado tecnológico en producción animal
6. Auto No. 251 de 2021 proceso de selección territorial II – Universidad Sergio Arboleda.
7. Auto No. C-00251 de 2021 proceso de selección territorial 2019-II – Universidad Sergio Arboleda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco en esta solicitud como fundamento de derecho los artículos 29, 13, 53, 25, 86, numeral 7 del artículo 7 y 125 de la Constitución Política.

Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 1 de la Resolución No. 3458 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional. Concepto No. 157111 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Acuerdo No. CNSC – 20191000006256 del 17 de junio de 2019.

Anexo Acuerdo No. CNSC – 20191000006256 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto señor juez bajo la gravedad de juramento, que no se ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente asunto, conforme a lo establecido en la Ley.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán de la siguiente manera:

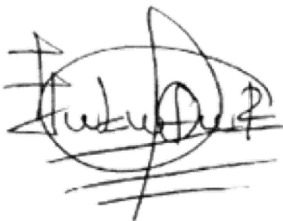
El suscrito **JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.659.256 domiciliado en Zipaquirá, Cundinamarca, recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 19 - 55 barrio San Rafael en Zipaquirá, Cundinamarca, correo electrónico rikun1989@yahoo.com–jotalorar2017@gmail.com, número de teléfono 301 4470521.

Las accionadas reciben notificaciones así:

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** en el correo institucional notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co y en la dirección de correo electrónico hmoales@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

La **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** en la calle 74 # 14-14 Bogotá D.C., Colombia.

Del señor Juez, con profundo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Leonardo Otálora Rodríguez', with a large circular flourish and horizontal lines extending from the bottom.

JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ
CC. No 1.075.659.256 de Zipaquirá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.659.256

OTALORA RODRIGUEZ

APELLIDOS

JORGE LEONARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1989

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

21-SEP-2007 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1534000-00099543-M-1075659256-20081017

0004511565A 1

25873505



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

JORGE LEONARDO OTALORA RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 1075659256 de Zipaquirá

*Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Institución, de conformidad con las normas legales
y reglamentarias vigentes, le otorga el título de*

ZOOTECNISTA

Dado en Bogotá D.C. el día 12 de junio de 2015

Rector

Decana Escuela



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

Jorge Leonardo Otálora

Cédula de Ciudadanía No. 1075659256 de Zipaquirá

*Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Institución, de conformidad con las normas legales
y reglamentarias vigentes, le otorga el título de*

TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN ANIMAL

Dado en Bogotá D.C. el día 13 de diciembre de 2013

Rector

Decano Escuela

Secretario General

*Acta de Grado N° 4075
Fecha 13 de diciembre de 2013
Registro de Diploma 62658
Libro 16, Folio 24*



Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 2446

CENTRO ZIPAQUIRÁ

En ceremonia realizada el día 12 de Junio de 2015 en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca) y presidida por la Doctora Mercedes Rojas Salcedo, Directora del CENTRO ZIPAQUIRÁ, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

ZOOTECNISTA
REGISTRO ICFES - M.E.N. 1687

A:

JORGE LEONARDO OTALORA RODRIGUEZ

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1075659256 de Zipaquirá, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

**OPCIÓN DE GRADO: CRÉDITOS DE POSGRADO
EN NUTRICIÓN ANIMAL SOSTENIBLE.**

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá d.C., a los días 12 del mes de Junio de 2015

Anotado en el libro de actas No. 7
Registro de Diploma 70849, Libro 18, Folio 14

Decana Escuela

Secretario General



Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No. 4075

CENTRO ZIPAQUIRÁ

En ceremonia realizada el día 13 de Diciembre de 2013 en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca) y presidida por la Doctora Mercedes Rojas Salcedo, Directora del CENTRO ZIPAQUIRÁ, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN ANIMAL
REGISTRO ICFES - M.E.N. 1677

A:

JORGE LEONARDO OTÁLORA

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1075659256 de Zipaquirá, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

**'SISTEMA DE EXPLOTACIÓN EXTENSIVO MEJORADO
DE GANADO BOVINO DE DOBLE PROPOSITO'**

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C., a los días 13 del mes de Diciembre de 2013

Anotado en el libro de actas No. 12
Registro de Diploma 62658, Libro 16, Folio 24

Decano Escuela

Secretario General

AUTO No. 251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL II

“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, respecto de la aspirante Jorge Leonardo Otalora Rodríguez”

La Universidad Sergio Arboleda institución de educación superior, en su calidad de delegada con ocasión del contrato de prestación de servicios No.617 de 2019, designada para llevar a cabo la Verificación de Requisitos Mínimos hasta la etapa de Valoración de Antecedentes de Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, teniendo en cuenta la obligación otorgada por la CNSC a través del Contrato de Prestación de Servicios en cita, en el que se dispuso, conforme lo contiene el Anexo 01, en el acápite de PRESENTACION (. . .) De conformidad con la normatividad vigente, la CNSC determinó necesario adelantar la ejecución de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como la etapa de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019-II. Esta última incluye las Pruebas de Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, así como la Valoración de Antecedentes. En cada una de ellas, el contratista deberá atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (. . .) Procede a dar inicio a la Actuación Administrativa con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos del aspirante **Jorge Leonardo Otalora Rodríguez** identificado con C.C. **1.075.659.256**, quien se inscribió para el cargo código OPEC No. **79353**.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, conforme a la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En ejercicio de su deber legal la CNSC suscribió el contrato de prestación de servicios No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda cuyo objeto es: *“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER Y RISARALDA – OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES (. . .), el cual establece como obligaciones del contratista, entre otras Atender (. . .) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)”*.

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos.1333 a 1354 Territorial 2019 – II, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Cundinamarca, Atlántico, Risaralda, Meta y Norte de Santander, en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cns.gov.co y en la de cada una de las precitadas entidades.

La Prueba de Valoración de Antecedentes reglamentada en el artículo 19 del Acuerdo Rector, exige que la misma se aplique exclusivamente a quienes hayan superado la prueba eliminatoria, concomitante con lo anterior el artículo 13 del mismo Acuerdo, establece el cumplimiento de los Requisitos Mínimos como una

condición fundamental para la continuidad en el proceso de concurso por mérito dentro de la Función Pública, el cual señala:

Artículo 13: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha de cierre de inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán admitidos y no podrán continuar en el mismo.

Concordante a lo anterior el literal d, del numeral 1,1, del punto 1 del Anexo del Acuerdo Rector de la Convocatoria Territorial 2019-II establece:

“(...) d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo. (...)”

A su vez el Título 2 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente, el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ, los requisitos exigidos para el empleo en mención, mismos que fueron publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes:

Estudio: Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, en veterinaria o aprobación de cuarto semestre de psum académico en educación superior modalidad profesional en disciplina académica: veterinaria correspondiente al área de conocimiento de Agronomía, Veterinaria, Zootecnia y Afines en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Veterinaria y afines o Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, Agropecuaria o aprobación de cuarto semestre de psum académico en educación superior modalidad profesional en disciplina académica: ingeniería agropecuaria o ingeniería agronómica o agronomía correspondiente al área de conocimiento de agronomía, veterinaria, zootecnia y afines en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: agronomía.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.

Superada la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Sergio Arboleda calificó el estado de la aspirante dentro de la convocatoria como “Admitida”. No obstante, lo anterior, analizados los documentos en la etapa de Valoración de Antecedentes, se establece que el aspirante presuntamente no cumple con el requisito mínimo de Educación, exigido en la OPEC, como se muestra a continuación:

El título profesional acreditado de **ZOOTECNIA** pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- de ZOOTECNIA; disciplina académica que no fue incluida dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió, debido a que para este empleo solo se tuvo en cuenta como requisito de estudio: Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, en veterinaria o aprobación de cuarto semestre

de pensum académico en educación superior modalidad profesional en disciplina académica: **veterinaria** correspondiente al área de conocimiento de Agronomía, Veterinaria, Zootecnia y Afines en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: **Veterinaria y afines** o Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, **Agropecuaria** o aprobación de cuarto semestre de pensum académico en educación superior modalidad profesional en disciplina académica: **ingeniería agropecuaria o ingeniería agronómica o agronomía** correspondiente al área de conocimiento de agronomía, veterinaria, zootecnia y afines en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: **agronomía**.

Dado lo anterior NO acredita los requisitos de estudios exigidos para el empleo al cual aplicó, es de indicar que la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional (hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas).

Con fundamento en lo anterior y en atención a los principios que rigen esta clase de procesos de selección, de manera especial; el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, en consonancia con la parte final del inciso primero del artículo 22 del Acuerdo de Convocatoria; así como el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente aperturar la correspondiente actuación administrativa tendiente a determinar el posible retiro del aspirante Jorge Leonardo Otalora Rodríguez, del Proceso de selección No. 1338 de 2019 - Territorial 2019 - II – ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ, por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo al cual se inscribió.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Universidad Sergio Arboleda:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 79353, denominado Técnico Administrativo, código 367, grado 1 de la Convocatoria No. 1338 de 2019, respecto del aspirante **Jorge Leonardo Otalora Rodríguez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1075659256, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante **Jorge Leonardo Otalora Rodríguez**, al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 1338 de 2019 a través del aplicativo SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 y 56 de la Ley 909 de 2004 al aspirante **Jorge Leonardo Otalora Rodríguez**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su inscripción.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico hmorales@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que El aspirante **Jorge Leonardo Otalora Rodríguez**, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO: Suspender la publicación de los resultados en firme de la prueba de Valoración de Antecedentes al aspirante **Jorge Leonardo Otalora Rodríguez**, hasta tanto se concluya esta Actuación Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, conforme el artículo 75 del C.P.AC.A.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



ALEJANDRO UMAÑA
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Coordinador General
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

La Universidad Sergio Arboleda institución de educación superior, en su calidad de delegada con ocasión del contrato de prestación de servicios No.617 de 2019; designada para llevar a cabo la Verificación de Requisitos Mínimos hasta la etapa de Valoración de Antecedentes de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II y teniendo en cuenta la obligación otorgada por la CNSC a través del Contrato de Prestación de Servicios en cita, en el que se dispuso, conforme lo contiene el Anexo 01, en el acápite de PRESENTACIÓN (. . .) De conformidad con la normatividad vigente, la CNSC determinó necesario adelantar la ejecución de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como la etapa de pruebas para la Convocatoria Territorial 2019-II. Esta última incluye las Pruebas de Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, así como la Valoración de Antecedentes. En cada una de ellas, el contratista deberá atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (. . .) Procede a cerrar a la Actuación Administrativa con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos del aspirante **JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. **1075659256**, quien se inscribió para el cargo código OPEC No. **79353**.

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las Convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, conforme a la Ley y el reglamento, establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En ejercicio de su deber legal la CNSC suscribió el contrato de prestación de servicios No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda cuyo objeto es: ***“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE ALGUNAS ENTIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER Y RISARALDA – OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 - II, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES (. . .), el cual establece como obligaciones del contratista, entre otras (. . .) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las **actuaciones administrativas** a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*”**.

La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos.1333 a 1354 Territorial 2019 – II, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Cundinamarca, Atlántico, Risaralda, Meta y Norte de Santander, en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co y en la de cada una de las precitadas entidades.

La Prueba de Valoración de Antecedentes reglamentada en el artículo 19 del Acuerdo Rector, exige que la misma se aplique exclusivamente a quienes hayan superado la prueba eliminatoria, concomitante con lo anterior el artículo 13 del mismo Acuerdo, establece el cumplimiento de los

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

Requisitos Mínimos como una condición fundamental para la continuidad en el proceso de concurso por mérito dentro de la Función Pública.

A su vez el Título 2 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente, el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales de ALCALDIA DE ZIPAQUIRA, los requisitos exigidos para el empleo en mención, mismos que fueron publicados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, son los siguientes y los cuales se deben cumplir de forma cabal:

Opec	79353
Nivel	Técnico
Denominación	Técnico Administrativo
Grado	367
Código	1
Propósito del empleo	Desarrollar actividades de carácter técnico y operativo en la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, para el cumplimiento de los objetivos de la administración municipal.
Funciones del empleo	1.Participar en la formulación, ejecución y seguimiento del plan de acción de la Secretaría. 2.Prestar el servicio de asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología, que requieran los productores del municipio. 3.Participar en la ejecución de programas de salud y prevención de las enfermedades en el área técnica veterinaria. 4.Elaborar, recolectar, interpretar y consolidar el sistema de información para la dependencia y el sector de manera que se cuente con datos actualizados y veraces. 5.Recibir las inscripciones de los beneficiarios y verificar que se cumplan los requisitos de pequeños y medianos productores. 6.Atender las solicitudes requeridas por los usuarios con relación al alquiler de maquinaria y gestionar el debido trámite para garantizar su préstamo, control de uso y devolución de la misma. 7.Realizar labores de apoyo y divulgación de los programas para la sostenibilidad productiva de la familia y la mujer rural. 12.Administrar, operar y salvaguardar los equipos, elementos y demás bienes asignados para el logro de las funciones y/o competencias de la dependencia de acuerdo con los protocolos, instrucciones y procedimientos establecidos. 13.Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo. 9. Brindar apoyo y asistencia médico veterinaria básica para animales en condición de calle o abandono, que se encuentren maltratados o sufran accidentes o atropellos de acuerdo a la normatividad legal vigente. 10.Apoyar la elaboración de informes o documentos que sean requeridos de manera eficiente, oportuna y de calidad. 11.Implementar los Sistemas de Gestión que se definan para la entidad en lo que compete a su proceso, mediante la aplicación de las herramientas que se definan, el planteamiento y desarrollo de acciones de mejora cuando se requiera. 8. Brindar apoyo y acompañamiento para desarrollar estrategias y actividades de promoción, prevención y protección para la mitigación de los factores de riesgo de enfermedades de origen Zoonótico
Requisitos de estudio	Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, en veterinaria o aprobación de cuarto semestre de pensum académico en educación superior modalidad profesional en disciplina académica: veterinaria correspondiente al área de conocimiento de Agronomía, Veterinaria, Zootecnia y Afines en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Veterinaria y afines o Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, Agropecuaria o aprobación de cuarto semestre de pensum académico en educación superior modalidad profesional en disciplina académica: ingeniería agropecuaria o ingeniería agronómica o agronomía correspondiente al área de conocimiento de agronomía, veterinaria, zootecnia y afines en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: agronomía
Requisitos de experiencia	Seis (6) meses de experiencia relacionada.
Equivalencia	N/A

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

Alternativa estudio	N/A
Alternativa experiencia	N/A

Superada la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Sergio Arboleda calificó el estado de la aspirante dentro de la Convocatoria como “Admitida”. No obstante, lo anterior, analizados los documentos en la etapa de Valoración de Antecedentes, se establece que la aspirante presuntamente no cumple con el requisito mínimo de Educación, exigido en la OPEC.

En este sentido se abrió actuación mediante auto de apertura el cual fue publicado a través del aplicativo SIMO tal como lo establece el anexo que hace parte integral de los acuerdos normativos que rigen la Convocatoria territorial 2019 II y remitido al correo registrado de cada uno de los aspirantes. Tal como lo establece el numeral 1.1. del punto 1 literal d) del anexo el cual señala:

“(…) d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando en lo posible registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC las realice mediante SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo. (…)”

Dentro del término concedido de diez (10) días hábiles el aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ manifestó sus argumentos que soportan su inconformidad con la posible exclusión del proceso de selección con documento aportado vía SIMO.

Intervención del aspirante:

(…) Tengo como profesiones que aplican al cargo que me presenté las siguientes:

- ZOOTECNISTA
- TECNÓLOGO EN PRODUCCIÓN ANIMAL

(…) Como se demuestra en los requisitos de Estudios y los títulos aportados, cumplo el requisito mínimo de estudio para la OPEC No 79353 con cualquiera de los dos títulos aportados, donde uno de los dos, es para el requisito mínimo y el otro para sumar puntaje, en el análisis de antecedentes en cuanto a educación formal.

(…) Donde es lógico que, si tengo una carrera terminada en zootecnia, es porque tuve que pasar por lo cuatro semestres que se exigen, como bien lo dice el requisito mínimo, es decir, que todo lo que sobrepase ese requisito mínimo, es porque se cumple con el mismo.

UNICA PRETENSIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que se resuelva el auto No 251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL II VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL TECNICO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES LA CUAL YA FUE NOTIFICADA A LOS DEMÁS PARTICIPANTES de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019, a mi favor, no excluyéndome o declarándolo improcedente, ya que cumplo a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postulé, OPEC 79353, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, para que posteriormente, se ponga la lista de elegibles en firme.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes.

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

En consecuencia, el Acuerdo normativo que rige la Convocatoria establece en el artículo 7° se establecen los requisitos generales de participación de la siguiente manera: *“Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.”*, en el numeral 2° del artículo mencionado se establece que para participar en el presente proceso se requiere *“(..).2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.(...), y que son causales de exclusión de este proceso de selección: numeral 2 “(..) No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo sal cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC(...”*

Así mismo el artículo 13 del acuerdo normativo establece lo siguiente:

Artículo 13: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha de cierre de inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán admitidos y no podrán continuar en el mismo.

En este sentido en el anexo que hace parte integral del acuerdo normativo que rigen la Convocatoria territorial 2019 II se establecen las reglas de presentación de los documentos exigidos de la siguiente manera:

Numeral 2.1. Punto 2 *“(..). Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley (por ejemplo, Comisarios de Familia, Agentes de Tránsito o Inspectores de Policía, que tienen los requisitos mínimos establecidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente), se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los Manuales Específicos de Funciones y de Competencias Laborales (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6).”*

Así mismo el numeral 2.1.2.1 establece las condiciones de la documentación para certificar la documentación

“Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en periodo de prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

e Ingenierías, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación aportada para valorar la Educación:

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes certificados de aptitud ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994: - Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. - Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 12 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Ley 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: • Nombre o razón social de la entidad. • Nombre y contenido del programa. • Fechas de realización. • Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.

c) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte. Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente: • Nombre o razón social de la entidad o institución. • Nombre del evento. • Fechas de realización. • Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día. En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo. (...)

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

Para acreditar la experiencia el numeral 2.1.2.2 establece lo siguiente:

“(…) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, artículo 12):

• Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. 13 • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la autoridad competente o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

• Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. 14 • Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. • Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cns.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>. (...)”

Recapitulado todo lo anterior, es importante resaltar que como medio de prueba el aspirante NO podrá aportar documentación diferente a la ya cargada en su momento y a efectos de probar su condición de requisitos mínimos, pues la evaluación y dictamen sujeto del presente auto estrictamente se fundamentará en los documentos aportados al momento de la inscripción. Así pues, la carga de la prueba le incumbe al aspirante y esta tiene una oportunidad, la cual es al momento de la inscripción.

Así las cosas, el aspirante para acreditar los requisitos mínimos de educación para el cargo ofertado aportó los siguientes documentos:

EDUCACION FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación del Folio
1	Profesional	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	ZOOTECNIA	No válido. El título aportado en ZOOTECA no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.
2	Tecnología	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	TECNOLOGIA EN PRODUCCION ANIMAL	No válido. El título aportado en TECNOLOGIA EN PRODUCCION ANIMAL no corresponde a las disciplinas académicas solicitadas por el empleo al cual aspira, y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias/alternativas.
3	Bachiller	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA	BACHILLER TÉCNICO EN GESTIÓN EMPRESARIAL	No válido. La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira. El documento que presenta corresponde a Bachiller.

OBSERVACION
Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad, se hace preciso aclarar que: Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito título o aprobación de estudios de educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales las disciplinas académicas o profesiones de forma taxativa, de acuerdo con la clasificación establecida el Sistema Nacional

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

de Información de la Educación Superior –SNIES- definidas en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 compilado por el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2014.

Así las cosas, el título profesional acreditado por usted de **ZOOTECNIA** y el título en **TECNOLOGIA EN PRODUCCION ANIMAL**, no fueron incluidos dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió; para este empleo solo se tuvo en cuenta como requisito de estudio: *Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, en **veterinaria** o aprobación de cuarto semestre de pensum académico en educación superior modalidad profesional en disciplina académica: **veterinaria** correspondiente al área de conocimiento de Agronomía, Veterinaria, Zootecnia y Afines en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Veterinaria y afines o Terminación de materias en carrera técnica o tecnológica, Agropecuaria o aprobación de cuarto semestre de pensum académico en educación superior modalidad profesional en disciplina académica: **ingeniería agropecuaria** o **ingeniería agronómica** o **agronomía** correspondiente al área de conocimiento de agronomía, veterinaria, zootecnia y afines en los siguientes núcleos básicos de conocimiento: agronomía y no otras.* Dado lo anterior usted NO acredita los requisitos de estudios exigidos para el empleo al cual aplicó, es de indicar que la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional hecaa.minedu.gov.co/consultaspublicas/programas.

Con fundamento en los procedimientos de verificación anteriormente señalados se evidencia y corrobora que usted NO acredita debidamente los documentos exigidos para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio de la OPEC para la cual se inscribió en la presente convocatoria.

Ahora bien, el problema jurídico de la presente actuación se centra en que el aspirante aparentemente NO cumple con los requisitos mínimos debido a que como se evidencio en la relación documental anterior no se acredita la educación razón por la cual la Universidad Sergio Arboleda procedió a verificar las certificaciones aportadas dejando como conclusión que:

En mérito de lo anteriormente expuesto, es evidente que los títulos aportados no cumplen los requisitos de estudio exigidos en la OPEC 79353 pues los mismos no corresponden a las disciplinas académicas solicitadas.

De acuerdo con lo anteriormente dicho la Universidad Sergio Arboleda:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Excluir al señor JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1075659256 de la Convocatoria Territorial 2019-II, por la carencia de cumplimiento de los requisitos mínimos dentro del empleo OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, código 367, grado 1 de la Convocatoria Territorial 2019-II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos al aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ, a través del aplicativo SIMO. y al correo electrónico registrado en su inscripción.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico hmorales@cns.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente

AUTO No. C-00251 DE 2021 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-II

“Por la cual se cierra Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 79353, Denominación Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1 del Proceso de Selección Territorial 2019-II, iniciada mediante auto No. 251 respecto del aspirante JORGE LEONARDO OTÁLORA RODRÍGUEZ”

acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C a los 11 días del mes de agosto de 2021



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA